

DR 29 875

Esta sintonía que están escuchando dará paso cada viernes a la revista de Derecho. A lo largo de hora y media, los profesores de esta facultad se dirigen principalmente a sus alumnos para explicarles los aspectos más destacados de sus disciplinas. Pero el objetivo principal es la motivación, invitar a los estudiantes a profundizar en aquellos temas que pueden no ser muy gratos o atractivos, pero que con su orientación e indicaciones pueden abrir campos interesantes y sugerentes.

Con este programa nos gustaría ayudar y apoyar a los alumnos de esta carrera, por supuesto, pero también captar la atención de todos los oyentes, ya que se pueden sentir implicados o afectados por algunos de los temas que se comentan. Y si no es así, al menos deseáramos que se sintieran atraídos e interesados por el amplio y variado mundo del Derecho en el que estamos inmersos. Cada semana nos ocuparemos de un curso diferente de la carrera, comenzando hoy por las materias de cuarto curso.

Las fechas de emisión de los mismos las pueden encontrar en la guía de medios audiovisuales que edita nuestra universidad. Ahí hallarán también una extensa información de la programación radiofónica, así como de los medios audiovisuales, vídeos, audiocassetes, videoconferencias, etc., que la UNED ofrece a sus alumnos como apoyo y complemento a sus estudios. Y vamos ya con el avance de los contenidos de este primer espacio de Revista de Derecho.

El catedrático de Derecho Financiero y Tributario, don José Manuel Tejerizo López, y el profesor don José López Berenguer comentarán las directrices y el esquema general de la asignatura para este curso. El catedrático de Derecho del Trabajo, don Jaime Montalvo Correa, hará una introducción a esta especialidad jurídica. La profesora titular de Derecho Administrativo, doña Blanca Lozano, en su presentación contará, entre otras cosas, los contenidos que se estudian en esta asignatura.

El primer tema del curso de Derecho Procesal lo presenta la profesora doña Susana Corrochano, que hablará de las fuentes del Derecho Procesal. Cerraremos con la exposición del profesor de Derecho Civil, don Jesús María Álvarez Carballo, que lleva por título las notas típicas del Derecho Real. En el primer programa del curso solemos dedicarlo a ofrecer las orientaciones generales de las diferentes disciplinas.

Tengo que advertir, no obstante, que la asignatura de Derecho Mercantil no colabora con esta revista de Derecho y, por tanto, no hay las correspondientes intervenciones de los profesores de esta materia. Aclarado este punto, vamos a dar la bienvenida a nuestros dos primeros invitados, que son el catedrático de Derecho Financiero y Tributario, don José Manuel Tejerizo López, y el profesor don José López Berenguer. Van a explicar cómo se organiza el curso y cuál será el esquema general de la asignatura.

Los últimos minutos se ocuparán de comentar las novedades legislativas en materia tributaria que han surgido a partir del mes de mayo. Buenas noches, profesor Tejerizo. Muy buenas noches de nuevo con ustedes en otro nuevo curso que comienza ahora, 1995-1996.

Me acompaña el profesor López Perenguer y entre los dos vamos a, en primer lugar, aparte de haberle saludado, vamos a hacer algunas indicaciones respecto de la organización del curso, indicaciones que, sin perjuicio de que las tengan ustedes en la guía e incluso en el programa, las iremos repitiendo continuamente a lo largo de toda la programación del curso, como es por otra parte habitual. Y, para terminar, les daremos noticia de algunas novedades en materia legislativa, en materia tributaria, novedades legislativas en materia tributaria que se han producido en los últimos tiempos, concretamente en el anterior verano, en el mes de julio, junio, julio, y que se refieren tanto a parte general como a parte especial, aunque es indudable que en este programa de hoy haremos referencia exclusivamente a las que se refieren a la parte general. Bien, y sin más preámbulos vamos a decir algunas cosas.

Si ven ustedes la guía del curso, la guía del curso presenta, la guía del curso de este año presenta dos novedades importantes, dos novedades importantes. La primera de ellas se refiere a los textos. En los últimos años había sido una queja constante de los alumnos el hecho de que no se recomendara específicamente ningún texto, tanto para la parte general como la parte especial, y que eso provocaba ciertas dificultades a la hora de estudiar la asignatura, puesto que no encajaba bien el programa con estos textos.

Bien, la novedad consiste en que este año ya hay textos. Los textos que están recomendados son los que están y no son otros. Hay que entender bien lo que son textos recomendados.

Por eso también quiero que se lean con atención lo que se dice en la guía del curso. Significa que las preguntas que se hagan en los parciales, en las dos pruebas presenciales, pueden ser contestadas sin ninguna duda, sin ninguna duda, por los textos que nosotros recomendamos. Lo que vamos a preguntar está allí, sin ninguna duda y sin ningún tipo de excepciones.

Pero también, y esto quiero que lo tengan muy en cuenta, no significa en modo alguno que estos sean los únicos textos que pueden ser estudiados. Hay otros manuales en el mundo editorial español, algunos de ellos se citan también en la guía del curso, también ellos u otros que aparecen, que existen, pueden ser utilizados sin que en nuestra opinión exista tampoco duda de que puedan llegar a buen éxito la asignatura. Lo que no garantizamos es que lo que preguntemos estén en esos textos.

No nos vamos a ir preocupando de mirar si están o no están. Nos vamos a preocupar exclusivamente de que lo que preguntemos está en los textos recomendados. Sí, buenas noches a todos los alumnos también.

Esta observación del profesor Tejerizo puede ser muy interesante para aquellos alumnos que no hayan tenido la suerte de aprobar la asignatura, repitan curso y ya tengan estudiado algún manual que no sea el específicamente recomendado. Bien, pues este alumno, pienso que con

ese manual y leyendo algo de lo que luego explicaremos de las novedades que se han producido, por ejemplo, vamos a hablar de la Ley General Tributaria de 20 de Julio que acaba de publicarse, en donde hay novedades muy importantes que lógicamente no están recogidas en ese texto que usted ha estudiado y que sí está en el texto que figura como recomendado en la guía del curso. Entonces, tengan ustedes en cuenta eso, que corren ese riesgo de si solamente estudian pues el manual que ustedes estudiaron el año pasado.

E incluso algunos de los otros manuales, pues dada la periodicidad de las fechas, julio y el curso comienza en octubre, dudamos de que hayan podido o no recoger esta novedad que sobre todo en lo que afecta a la Ley General Tributaria son básicas y sustanciales porque afecta a muchas lecciones del programa que pueden ser objeto de pregunta y de examen. ¿No es eso? Sí, esa es la primera novedad. Haciendo una síntesis, existen ya manuales recomendados, sobre esos manuales se harán preguntas, pero pueden utilizar cualesquiera otro.

Y lo que acaba de indicar el profesor López Venguera es lo que tienen ustedes que tener en cuenta. En principio cualquier manual sirve, lo que ocurre es que cuanto más alejado en el tiempo esté, menos actualizados encontrará y por lo tanto menos posibilidades tiene de que lo que se pregunte esté contestado allí. Eso hace referencia fundamentalmente a las novedades a las que vamos a aludir de modo inmediato.

Y la segunda novedad que quería ponerles a ustedes de manifiesto y que seguiremos insistiendo a lo largo del curso sobre ella, es que por lo que se refiere a la parte especial y también atendiendo a ciertas críticas que hemos recibido sobre el carácter excesivamente teórico de la asignatura, cambia de sentido. Pretendemos que la segunda prueba presencial en la cual se exige la parte especial de derecho tributario, las preguntas que se hagan sean de carácter práctico, de eminente carácter práctico, no totalmente práctico, es decir, bajo ningún concepto va a ser necesario hacer operaciones, matemáticas, multiplicaciones, restas o sumas, pero van a tener eminente carácter práctico. Y en función o por razón de ese carácter práctico que queremos dar a las preguntas del segundo parcial, vamos a permitir la utilización durante el examen de textos legales.

Hay en el mercado también abundancia de recopilaciones legislativas en materia tributaria, cualquiera de ellas puede ser utilizada por los alumnos a la hora del examen. Recomendamos algunas en el manual, perdón, en la guía del curso, pero cualquier otra también puede ser utilizada. Sobre este particular les llamo la atención sobre algo que volveremos a insistir a lo largo del curso.

A pesar de que tienen carácter práctico, a pesar de que les vamos a dejar los textos legales a la hora de realizar el examen, no piensen con ello que no deben estudiar un manual de parte especial. La experiencia nos pone de manifiesto que no es suficiente o no se pueden manejar los textos legales si previamente no se ha estudiado el contenido de esos textos legales. Es absolutamente imposible que ustedes puedan manejar las leyes del impuesto sobre la renta, sobre sociedades, IVA, transmisiones, etcétera, etcétera, si antes no han estudiado los

esquemas fundamentales y las ideas claves de estos tributos.

Es absolutamente imposible, salvo que suene la flauta por casualidad o que nos encontremos con algún berliri redivivo, lo cual es muy extraño porque autores de la magnitud del proceso italiano que he citado, hay muy pocos, entran muy pocos en docena. Sí, conviene muchísimo insistir sobre esto. Miren ustedes, los textos legales son básicos, pero no son suficientes.

Si fueran suficientes, cualquier lego no licenciado en derecho podría coger el texto legal del impuesto sobre la renta o de sociedades por el Código Civil y creer que sabe Derecho Civil, que sabe practicar una liquidación de renta o que sabe apreciar si una indemnización está sujeta, está exenta, debe tributar así o allá. No, miren ustedes, no. No, por favor, atiéndanos.

Es imprescindible el estudio teórico. Miren ustedes, los textos legales dicen, y a todos los textos legales, al referirse a cada impuesto, hecho imponible, sujetos pasivos, sujetos responsables. Pero miren ustedes, no explica el texto legal qué es el hecho imponible, cuándo se produce y cuándo no se produce, cuáles son sus elementos esenciales, qué circunstancias son imprescindibles para que nazca la relación jurídico-tributaria.

El propio concepto de relación jurídico-tributaria no lo encontrarán ustedes en un texto legal, pero es básico. De modo que, por favor, no se despisten ustedes en este tema. Vamos a insistir ahora, e insistiremos siempre, en que el conocimiento de la teoría es imprescindible para aplicar la norma jurídica de cualquier asignatura o disciplina, claro.

Bueno, esta materia, como venimos anunciando a lo largo de estos minutos, ha tenido importantes novedades legislativas, importantes novedades legislativas en el pasado verano. Algunas de ellas se refieren a la parte especial y, por lo tanto, les obviamos ahora su mención, las citaremos cuando corresponda y nos haremos alusión exclusivamente a las modificaciones introducidas en la parte general. Estas novedades de la parte general se refieren fundamentalmente a dos leyes, a dos leyes y una más que está a punto de ser aprobada, a punto de ser aprobada, publicada en Argentina, aunque tiene mucha menos trascendencia en un estudio genérico de la disciplina como es la que estamos examinando.

Me estoy refiriendo, por una parte, a la modificación de la ley general tributaria producida el verano pasado, en julio, mediante una ley de 20 de julio de 1995, a una ley que modificó, de la misma fecha, que modificó los delitos contra la Hacienda Pública, es decir, modificó el Código Penal en materia de delitos contra la Hacienda Pública, y luego una nueva ley de contrabando que está a punto de ser publicada, aunque esta última ya les digo que tiene, en un estudio tan general como el que estamos haciendo de Derechos Financieros y Tributarios, tiene muchísima menos importancia. Sin lugar a dudas, la más importante de todas ellas hace referencia a la ley general tributaria, que, repito, fue aprobada la modificación por la ley de 20 de julio de 1995, y que es la segunda gran modificación de esta ley general tributaria, ya saben ustedes, o empezarán a saber, tiene ya 30 años, se aprobó en el año 63. La primera gran modificación tuvo lugar hace 10 años, justo en el año 85, y la segunda modificación tiene lugar ahora en 1995.

Es una ley que, desde el punto de vista del gran público, de los titulares de periódicos, es una ley que ha modificado fundamentalmente la cuantía de las sanciones tributarias, aliviándolas. La verdad es que las sanciones tributarias son mucho más leves ahora que lo eran con la legislación anterior. Pero no solamente respecto de la ley de las sanciones tributarias, sino que esta ley general tributaria, esta modificación, tiene también otros aspectos.

Fundamentalmente los siguientes. Repito, en principio, todo el régimen de inflaciones y sanciones en materia tributaria, pero también tiene modificaciones importantes en materia de responsabilidad tributaria, en materia de recaudación y en materia referida a la revisión, es decir, al procedimiento económico-administrativo. Estas son las novedades.

Es indudable que en el periodo de tiempo que tenemos no podemos a ustedes contarles las novedades que se han producido, pero que duda cabe que alguna de ellas daremos referencia. Aparte de estas, que son de las que se ha hecho eco la prensa, inflaciones y sanciones tributarias, ¿qué tiene una revisión a la baja importante? Un inciso que se va a volver loco. Supongo que porque acabo de comprar una fecha me había sonado mal la música.

Había dicho que la ley de modificación del Código Penal en materia de delitos contra la hacienda pública tenía la misma fecha que la ley general tributaria, y no es cierto, no es cierto. La ley de modificación del Código Penal en materia de delitos contra la hacienda pública lleva fecha de 29 de junio del 95, casi un mes antes que la de modificación parcial de la ley general tributaria. Iba a indicar yo que aparte de estos aspectos de inflaciones y sanciones que son las que al público y a la prensa se ha hecho más eco, sobre todo por la rebaja sustancial, porque el tope máximo del 300% de la cuota, que era una auténtica bórada, se reduce al 150%, e incluso se reduce con efecto retroactivo a los contenciosos pendientes o actas incluso pendientes de liquidación.

Pero aparte de eso, hay aspectos que yo quiero consultar con mi colega Tejerizo si le parece que son importantes desde el punto de vista teórico, muy teórico. Por ejemplo, el artículo 25, que es de nueva regulación, sobre el tema de la asimulación. Por primera vez se habla de las consecuencias de la asimulación en el ámbito del derecho tributario.

Porque nuestra ley general tributaria, en el artículo 24, que también se modifica, contempla el tema de fraude de ley, pero son dos temas distintos, el fraude de ley del tema de la asimulación. Esto teóricamente tiene importancia. Nos queda poquísimo tiempo y nos vamos a meter en demasiados benegenales.

Lo explicaremos entonces otra tarde. Que se queden con lo siguiente. La ley general tributaria modifica fundamentalmente el régimen de inflaciones y sanciones, modifica la recaudación de los tributos, el procedimiento de recaudación de los tributos, sobre todo por lo que se refiere al procedimiento de apremio, con grandes novedades en cuanto a su iniciación, y modifica ciertos aspectos de la revisión de las reclamaciones económicas administrativas, flexibilizando, por ejemplo, la posibilidad de la suspensión.

Y luego tiene ciertas modificaciones de la parte general, responsables, definición del hecho imponible, regulación de la asimulación o del fraude de ley, en el cual las modificaciones, la verdad es que necesitaríamos mucho más tiempo para matizarlas y para precisarlas, y seguramente podrán o deberán ser objeto de análisis en próximas sesiones. Prometemos que nos dedicaremos a ellas en la próxima o próximas sesiones. Y de momento nada más, no nos dejan más tiempo, esto desgraciadamente es muy corto para poderles a ustedes contar todo lo que quisiéramos.

De nuevo buenas noches y bienvenidos a este nuevo curso. Muy buenas noches. Derecho del trabajo es otra de las materias que se estudian en el cuarto curso de la carrera.

Contamos ahora con la presencia del catedrático de esta disciplina, don Jaime Montalvo Correa, con quien vamos a charlar a continuación sobre algunos de los aspectos más destacados de esta asignatura. Buenas noches, profesor Montalvo. Buenas noches.

Bienvenido a un curso más a este espacio de radio de la Facultad de Derecho. Y como sabe, cada año al inicio del curso, el primer contacto con los alumnos lo dedicamos a dar unas orientaciones generales, unos consejos y lo que es más importante, ofrecer una breve introducción a esta disciplina que, por cierto, está en permanente cambio. Recordemos la denominada reforma laboral que no hace mucho se aprobó.

¿Podría, por tanto, contarnos, profesor Montalvo, qué es lo que se estudia en este curso de Derecho del trabajo? Sí, bueno, una primera reflexión, es decir, todo el derecho es cambiante porque el derecho al final son las reglas que se dan los hombres para ordenar las relaciones sociales. En la medida que estas relaciones sociales están cambiando día a día, pues, evidentemente, el derecho a dar respuesta a este cambio. Pero es verdad que el derecho del trabajo debe estar en una zona más sísmica, de más movimiento, y, consecuentemente, eso obliga a revisar más las pautas de comportamiento y las normas que, en definitiva, nos damos las personas.

El derecho del trabajo, claro está, es todo ese sector del ordenamiento, y permítanme la obviedad, que ordena un fenómeno social muy generalizado, que es tan generalizado que casi todos lo hacemos, casi todos los que podemos, que es la prestación de un trabajo, de un esfuerzo laboral, para otro a cambio de una retribución. Bueno, evidentemente, este fenómeno en la historia ha ido cambiando y sigue, como bien señalaba usted, en permanente cambio, pero es un fenómeno que da lugar a multitud de instituciones sumamente importantes, desde el punto de vista, no ya desde el punto de vista dogmático, que desde luego, sino desde el punto de vista de la realidad social, y que hay que abordar en este curso. En la asignatura de derecho al trabajo, yo creo que es una asignatura muy viva, consecuentemente muy atractiva, muy cambiante, consecuentemente poco atractiva, por sobre todo para el estudiante que tiene que ir adaptando sus conocimientos a estos cambios, pero realmente, desde el punto de vista del estudio de una asignatura en un año, extraordinariamente extensa.

La verdad es que nosotros hemos reivindicado muchas veces la necesidad de llevar el derecho

al trabajo, como en otros muchos países europeos, a dos cursos de licenciatura, pero esto, de momento, no lo hemos conseguido, y tenemos que concentrar nociones básicas de esta larguísima asignatura en este curso, que se imparte en cuarto de carrera, afortunadamente presume la existencia de conocimientos importantes o nociones jurídicas básicas por parte de los alumnos, sin las cuales sería muy difícil abordar las instituciones jurídico-laborales, pero que requiere inevitablemente un esfuerzo de trabajo y de estudio realmente grande. Nosotros, que somos conscientes de esta realidad en un curso, además, que está muy cargado de asignaturas, cuarto es un curso tremendo, todos lo recordamos, nos obliga a nosotros a adaptar el programa seleccionando los conceptos fundamentales y tratando de que los conocimientos sean los básicos. Pero claro están los básicos para una licenciatura de Derecho, no para un curso marginal.

Quiere yo decir que, por mucho que nos empeñemos en reducir al máximo la materia y los contenidos de la materia, sin incurrir en una seria e inadmisibile responsabilidad hacia los estudiantes, no podemos reducirlo más. Queda, en todo caso, una materia larga. Una materia que me va a permitir que explique rápidamente cuáles son sus grandes partes, aparte de la parte introductoria, de organización social del trabajo.

En el Derecho del Trabajo juegan nuevos sujetos, no ya individuales, trabajadores y empresarios, sino colectivos que tienen un papel absolutamente fundamental. Son los llamados agentes sociales, sindicatos, empresarios y organizaciones empresariales que en el ordenamiento jurídico laboral revisten una significación enorme. Nuestro Tribunal Constitucional ha llegado a hablar de entidades, de definirlas como entidades de relevancia constitucional.

Es decir, son piezas insustituibles que requieren, consecuentemente, un estudio singularizado. Por eso el programa, aparte de la introducción de la materia, estudia, por ejemplo, todo el fenómeno sindical y todo el fenómeno de asociacionismo empresarial. Además de eso, el ordenamiento laboral tiene una serie de fuentes, pero también tiene elementos singulares, diferenciales, propios en este sistema de fuentes.

De manera que, por ejemplo, una fuente fundamental del Derecho del Trabajo, del ordenamiento laboral, es el convenio colectivo, que es una fuente propia, genuina, típica del ordenamiento laboral y cuya significación es enorme. Es decir, es expresión de la autonomía colectiva, del poder de crear normas, que se reconoce en el ordenamiento laboral, en nuestro caso por la Constitución, claro está, a los agentes sociales, que a través de sus pactos entre agentes sociales, pactos colectivos, generan esa nueva fuente que es el convenio colectivo, que ya digo tiene una significación enorme. Por eso el estudio también de las fuentes en el ordenamiento laboral, pues tiene otro alcance, tiene otro carácter que pueda tener en el ordenamiento mercantil o en el ordenamiento procesal.

Es una parte muy importante de la asignatura. Eso con independencia de la especialidad, los criterios de aplicación de estas normas, con una serie de principios, que suelen mirar lo que se

ha llamado el favor de la parte más débil en la relación, que es el trabajador. Junto a ello, todo el importantísimo tema, que este ya es más común al conjunto del ordenamiento jurídico, pero también tiene caracteres propios aquí, del sistema de fuentes jurídico-laborales comunitarias, las fuentes del derecho social comunitario.

España ya es una realidad, inmersa en una nueva realidad supranacional, que es la Unión Europea, y consecuentemente cualquier estudiante tiene que estudiar también este nuevo sistema de fuentes. Otra parte fundamental de la asignatura es lo que denominaríamos el contrato de trabajo, el estudio de la estructura y de la dinámica del contrato que se establece entre un trabajador y un empresario para la prestación de trabajo. Ya digo, desde sus estructuras, quiénes son los sujetos, el objeto, el contenido de ese contrato, y la vida de ese contrato, porque el contrato de trabajo, desgraciadamente cada día menos, pero bueno, es un contrato cuya ejecución se proyecta en el tiempo, más o menos duradera, pero que consecuentemente, como todo contrato cuya ejecución se proyecta en el tiempo, a veces sufre vicisitudes que lo modifican, que lo suspenden o que lo extinguen.

Eso también lo vemos en esa parte fundamental que es el contrato de trabajo. También surgen conflictos, como en todo sector del ordenamiento jurídico, pero que también, con un nuevo elemento de singularidad, en el ámbito laboral, son frecuentes los llamados conflictos colectivos, conflictos creados entre grupos. El conjunto de trabajadores de una empresa y su empresario, el conjunto de trabajadores de un sector, tenemos el ejemplo dramático y tenso de los astilleros, por ejemplo, ahora, se producen conflictos laborales, no hablo ya del conflicto en la calle, el conflicto social, que es otra cosa que está ligado al conflicto laboral, pero el planteamiento de la reclamación del contraste de opiniones, contraste de intereses que se plantea en el ámbito laboral, y la huelga y el cierre patronal como instrumentos precisamente de acción en esa dinámica de los conflictos colectivos.

Ese es otro capítulo, otra parte importante. Por fin, la asignatura, y fíjense que ya va siendo extensa, se completa con dos partes absolutamente irrenunciables. Por un lado, el estudio de la seguridad social, son muchos millones los españoles que como activos o como pasivos, como pensionistas, están dentro del sistema de la seguridad social.

Prácticamente, me atrevo a decir que casi todos los españoles, o estamos o queremos estar, o debemos estar. Bueno, ¿dónde se estudia la seguridad social? En Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, se estudia en cuarto de la cara de Derecho. Entonces, aunque sea muy sintéticamente, evidentemente, tenemos que analizar, bueno, ¿qué es el sistema de la seguridad social? ¿Cuál es su ámbito de aplicación? Es decir, ¿a qué sectores se aplica? ¿Cuál es la estructura de este sistema? ¿Quiénes son los sujetos? ¿Cómo se crea la relación jurídica, la llamada relación jurídica-seguridad social? Sobre todo, ¿cuáles son las políticas para financiar, para gestionar, cómo se gestiona? ¿Y cuál es toda lo que se llama la acción protectora de esta seguridad social? ¿Qué riesgos protege? ¿Qué contingencias, qué situaciones protege? ¿Y con qué medidas se protegen? ¿Qué prestaciones concede, presta, otorga o reconoce este sistema de seguridad social? Y por último, que sería otra materia que podría haberse tratado en otra

asignatura, pero que se trata aquí, tendríamos que hablar del llamado Derecho Procesal del Trabajo, es decir, todas las normas procesales aplicables, que también son singulares, en los conflictos jurídico-laborales o de seguridad social.

Todo eso da lugar a una parte importante de la asignatura. Como ven, es una asignatura, insisto, extensa, pero que tenemos que hacer el esfuerzo de concentrarla en este año. Seguramente muchos alumnos están inmersos en el mundo del trabajo, tienen experiencia laboral, no hay que olvidar cuál es el perfil tipo del alumno de la UNED.

Por tanto, muchos de ellos saben o al menos creen conocer muchos aspectos de esta asignatura. No obstante, ¿daría algún consejo especial, profesor Montalvo, a los alumnos para estudiar esta disciplina? Sí, en el prólogo del programa, pues hacemos en el departamento, en la cátedra, una pequeña reflexión sobre este punto. Yo siempre digo que el alumno de la UNED tiene una ventaja, que es que con frecuencia está más próximo a ese ordenamiento, como bien has señalado.